

[AGENTES FORESTALES]

El valor de las actas y las denuncias de los agentes de la autoridad

Begoña Pernas

Las diferentes leyes sectoriales otorgan la consideración de agentes de la autoridad a los agentes medioambientales.

A los agentes forestales, entre otros. Esa consideración les reconoce facultades exorbitantes en sus facultades de inspección e investigación.

Dentro de esas facultades se encuentra la de levantar actas o denuncias a las que se les otorga un valor especial. La importancia de estas actas radica además, en que en muchos casos, el acta o denuncia levantada por agentes de la autoridad constituyen la principal prueba en los expedientes incoados al efecto.

Ahora bien, ¿qué requisitos han de contener esas actas; ¿qué límites tienen los agentes en su actuación? El valor probatorio de esas actas, ¿anula el derecho a la presunción de inocencia?

[Veracidad de las actas

El 137.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”



Es importante destacar que la presunción de veracidad de las actas levantadas por los agentes se ciñe tan sólo a los hechos de los que haya tenido conocimiento el agente, quedando excluidos de este valor cualquier juicio o valoración que contenga el acta. Así, se ha pronunciado la jurisprudencia que señala que, el valor de las actas, en todo caso, debe limitarse a los hechos directamente constatados por el funcionario que la extiende. Tal y como señala la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, deben quedar:

“fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor o las simples opiniones que los inspectores consignen en las actas y diligencias”.

Esta tesis es proclamada reiteradamente por el Tribunal Supremo.

[Subordinados al derecho del ciudadano

Además los agentes de la autoridad quedan sometidos en su actuación a la Ley y al derecho y tienen la obligación de respetar todos los derechos de los ciudadanos contenidos de forma genérica en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administración Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





El valor de las actas levantadas por agentes de la autoridad no elimina el derecho a la presunción de inocencia del administrado

Además, esas facultades exorbitantes que se les conceden a los agentes de la autoridad para levantar actas y denuncias no se puedan realizar con fines distintos de los previstos en la normativa, y siempre se han de atener a un procedimiento específico.

Por otro lado, destacar que el valor de las actas levantadas por agentes de la autoridad no elimina el derecho a la presunción de inocencia del administrado. El valor de las actas admiten prueba en contrario. Esto es, la Ley admite que su validez pueda ser desvirtuada por medio de otras pruebas. Igualmente destacar que se ha de respetar en todo caso, el cumplimiento de garantías formales, como la intermediación y la contradicción, y que han de reunir requisitos básicos como el de la fecha, el lugar y la firma de los agentes de la autoridad. •

Foto: www.agentesforestales.net

Jurisprudencia

En relación con el valor de las denuncias formuladas por agentes de la autoridad resulta sumamente ilustrativa la Sentencia núm. 2155/2002 de 18 diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Sala de lo Contencioso-Administrativo):

“Asimismo ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 137. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en cuya virtud los hechos constatados por los funcionarios actuantes gozan de valor probatorio, que hace decaer la presunción constitucional de inexistencia de responsabilidad predicable de un Agente puede ser medio de prueba idóneo, y a partir de ese significado producir el efecto de trasladar sobre el administrado la carga de actuar sobre el medio de prueba aportado por la parte contraria, esa idoneidad probatoria dependerá necesariamente del contenido de la denuncia y de la unión a la misma cuando deban existir, de todos aquellos elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado. En conclusión, la presunción de veracidad de una denuncia suscrita por Agente de la Autoridad, dependerá de que los hechos reflejados en la misma hayan sido directamente constatados por aquel y que se acompañen todos los elementos probatorios existentes, por cuanto el conocimiento concreto de estos elementos es fundamental para el particular sujeto a una medida sancionadora para poder articular su derecho a la defensa con igualdad de armas.”



ECOLIVA

2 0 0 8

FERIA DEL OLIVAR ECOLÓGICO

VII JORNADAS INTERNACIONALES
DE OLIVAR ECOLÓGICO
I CONGRESO ANDALUZ DE
AGRICULTURA ECOLÓGICA

DEL 24 AL 26 DE OCTUBRE JAÉN

ORGANIZA



PATROCINA



FERIAS JAEN S.A.

RECINTO PROVINCIAL DE FERIAS Y CONGRESOS
Prol. Ctra. de Granada s/n, 23003, Jaén
Tfno. 953 08 69 80, Fax 953 24 50 12
general@ifeja.org • www.ifeja.org/ecoliva
www.ecoliva.info

